



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

### Disposición

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-14739759- -GDEBA-DSTAMDAGP APERTURA ZAFRA CORVINA

---

VISTO el expediente electrónico N° EX-2020-14739759- -GDEBA-DSTAMDAGP mediante el cual se tramita la apertura de la zafra 2020 para la especie Corvina rubia (*Micropogonias furnieri*) y acompañantes, entre el límite exterior del Río de La Plata y el límite interior del mismo, con carácter temporal, precautorio y adaptativo, las Resoluciones N° RESO-2020-77-GDEBA-MDAGP y N° RESO-2020-90-GDEBA-MDAGP, la Disposición N° DISPO-2020-2-GDEBA-DPPMDAGP, la Resolución N° 39/08 y su modificatoria N° 21/09, ambas del Ex Ministerio de Asuntos Agrarios, la Ley N° 11.477 y su Decreto Reglamentario N° 3.237/95, y;

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 11477 regula la actividad pesquera en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires estableciendo los recaudos pertinentes para el otorgamiento de las correspondientes habilitaciones para el ejercicio de la actividad pesqueras en todas sus etapas, a aquellos administrados que cumplan con los requisitos establecidos por la normativa vigente;

Que mediante la Resolución N° RESO-2020-77-GDEBA-MDAGP se autorizó una campaña de prospección a fin de obtener la información necesaria para posibilitar un adecuado conocimiento del estado del recurso de la especie Corvina rubia en el área comprendida entre el límite exterior del Río de La Plata y límite interior del mismo;

Que dicha Resolución por su artículo 2° otorgó autorización a partir de las 00:00 hs del día 10 de junio y hasta las 24:00 hs del día 30 de junio del corriente año para la realización de la prospección en el área del Río de La Plata a las embarcaciones detalladas por el Anexo que forma parte de la misma;

Que asimismo por su artículo 9° estableció, que los resultados que arroje la prospección autorizada serán meritados a los efectos de determinar la viabilidad de la apertura de la Zafra de corvina rubia para el año en curso;

Que las condiciones climáticas adversas acaecidas en el puerto de Mar del Plata generaron inconvenientes en la operatoria de pesca de las doce (12) embarcaciones que allí operan y que integran la nómina de las veintidós (22) autorizadas para la campaña, impidiendo ello la obtención de las muestras de desembarco que se requería de todos los cuadrantes del Río de la Plata, necesarios para el análisis íntegro y adecuado

del recurso Corvina rubia. En virtud de ello, se requirió extender por un lapso determinado la campaña de prospección;

Que por Resolución N° RESO-2020-90-GDEBA-MDAGP, se prorrogó por un plazo de ocho (8) días el plazo acordado por Resolución N° RESO-2020-77-GDEBA-MDAGP, estableciéndose desde las 00:00 horas del día 1 de julio hasta las 24:00 horas del día 8 de julio de 2020;

Que la campaña de prospección llevada adelante permitió obtener un adecuado conocimiento del estado del recurso Corvina rubia en el área comprendida entre Punta Rasa (límite exterior del Río de La Plata) y Punta Gorda (límite interior del Río de La Plata) y que de los resultados obtenidos en el monitoreo se da cuenta que los mismos son satisfactorios para las zonas evaluadas;

Que mediante el dictado de la Disposición N° DISPO-2020-2-GDEBA-DPPMDAGP se estableció la apertura del Registro para el ingreso de las solicitudes correspondientes a los permisos y autorizaciones fluviales para la zafra de la especie Corvina rubia (*Micropogonias furnieri*) y las especies acompañantes del variado costero, en la zona comprendida entre el límite exterior del Río de la Plata y el límite interior del mismo, para el año 2020.

Que asimismo esta Disposición determina las pautas funcionales para el desarrollo de la zafra de la especie Corvina rubia (*Micropogonias furnieri*) y sus especies acompañantes en aguas fluviales, las condiciones que deben cumplimentar y cumplir aquellos beneficiarios de los permisos comerciales y autorizaciones de pesca artesanal fluvial para la explotación de la especie Corvina rubia (*Micropogonias furnieri*) y sus acompañantes, para el presente año;

Que se encuentran efectuadas las presentaciones por parte de los solicitantes para la obtención de sus permisos y autorizaciones fluviales para la zafra de la especie Corvina rubia (*Micropogonias furnieri*) y las especies acompañantes del variado costero, en la zona comprendida entre el límite exterior del Río de la Plata y el límite interior del mismo, para el año 2020 y que del análisis realizado de las mismas se desprende que han dado cumplimiento con los recaudos establecidos por la Disposición N° DISPO-2020-2-GDEBA-DPPMDAGP para la obtención de sus respectivos permisos o autorizaciones;

Que es menester asegurar la continuidad de la ejecución de las actividades pesqueras por parte de aquellos permisionarios que se encuentran en condiciones conforme la normativa establecida por la Autoridad de Aplicación y la legislación vigente;

Que, en virtud de las razones expuestas, esta Autoridad considera necesario y procedente establecer la apertura de la zafra 2020 para la especie Corvina rubia (*Micropogonias furnieri*) y acompañantes entre el límite exterior del Río de La Plata y el límite interior del mismo, a partir de las 00:00 horas del día 23 Julio de 2020, con carácter temporal, precautorio y adaptativo;

Que por ello, se otorgan los permisos y las autorizaciones de pesca fluvial, para la zafra de la especie Corvina rubia (*Micropogonias furnieri*) y acompañantes, en el área comprendida entre Punta Rasa (límite exterior del Río de La Plata) y aguas interiores del Río de La Plata, conforme la normativa vigente, para aquellos permisionarios y sus correspondientes embarcaciones que pasan a conformar los Anexo I IF-2020-15247213-GDEBA-DPPMDAGP y Anexo II IF-2020-15247421-GDEBA-DPPMDAGP, formando parte integral de la presente.

Que la Resolución N° 39/08 y su modificatoria N° 21/09 establece las tasas retributivas que previamente deberán abonar los permisionarios de los permisos y los autorizados para la zafra de la especie Corvina rubia (*Micropogonias furnieri*) incluidos en los Anexos del presente Acto, para su entrada en vigencia, caducando con el cierre de la pesquería la que quedará sujeta a los resultados que arrojen los controles de desembarque permanentes en los distintos puertos, como asimismo de los monitoreos pertinentes, bajo las condiciones que establezca esta Autoridad de Aplicación.

Que las embarcaciones beneficiarias de los permisos o autorizaciones de Pesca, sólo podrán ser

despachadas a la pesca por la Prefectura Naval Argentina cuando sus Titulares acrediten fehacientemente haber pagado la Tasa mencionada precedentemente y presentar la credencial de pesca 2020.

Que deben operar y desembarcar en los puertos o sitios de desembarque asignados, en los que serán sometidos a la fiscalización realizada por esta Autoridad de Aplicación con el fin del efectivo cumplimiento a la legislación que regula esta actividad y en particular de esta norma;

Que en ese orden de idea, la emisión de los permisos y autorizaciones de pesca fluvial para la zafra 2020 de la especie Corvina rubia (*Micropogonias furnieri*) y acompañantes, que consta en el presente Acto Administrativo, tiene el efecto que los particulares conocen, reconocen y consienten en forma expresa, dejándose constancia que la Dirección Provincial de Pesca o el Organismo que la reemplace en el futuro, ejerce el poder de policía en materia pesquera en el área geográfica del Río de La Plata, por lo que tiene la facultad y el derecho de reglamentar el ejercicio de esa actividad, infraccionando y sancionando por comisión y/u omisión a la normativa vigente;

Que, sin perjuicio de la normativa vigente, los titulares y/o armadores de las naves que integran los Anexos I y II, deberán cumplir con las medidas de ordenamiento pesquero que dictare la Comisión Administradora del Río de La Plata, creada por el Tratado del Río de La Plata y su Frente Marítimo, suscripto por la República Argentina y la República Oriental del Uruguay, en la ciudad de Montevideo, el 19 de noviembre de 1973, aprobado por Ley N° 20.645;

Que las embarcaciones deberán llevar personal como observador a bordo cuando esta Autoridad de Aplicación así lo requiera, con el objeto de recabar mayor información que permita el seguimiento del estado y composición del recurso pesquero, como así también la distribución de las tallas de las capturas obtenidas;

Que esta Autoridad de Aplicación resulta competente para el dictado del presente acto Administrativo, conforme lo estipulado por la Ley N° 11.477 y su Decreto Reglamentario N° 3237/95;

Por ello,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE PESCA

DISPONE

ARTÍCULO 1°. Establecer la apertura de la zafra 2020 para la especie Corvina rubia (*Micropogonias furnieri*) y acompañantes entre el límite exterior del Río de La Plata y el límite interior del mismo, a partir de las 00:00 horas del día 23 Julio de 2020, con carácter temporal, precautorio y adaptativo, conforme los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°. Otorgar los permisos y las autorizaciones de pesca fluvial, para la zafra de la especie Corvina rubia (*Micropogonias furnieri*) y acompañantes, en el área comprendida entre Punta Rasa (límite exterior del Río de La Plata) y aguas interiores del Río de La Plata, conforme la normativa vigente, para aquellos permisionarios y sus correspondientes embarcaciones que pasan a conformar los Anexos del presente acto como, Anexo I IF-2020-15247213-GDEBA-DPPMDAGP y Anexo II IF-2020- 15247421-GDEBA-DPPMDAGP, que pasan a formar parte integral de la presente.

ARTÍCULO 3°. Determinar que las embarcaciones nominadas en la presente Disposición, deberán operar y desembarcar en los puertos o sitios de desembarque habilitados por la Autoridad competente y asignados por esta Dirección.

ARTÍCULO 4°. Establecer que sólo podrá utilizarse puerto o sitio de desembarque alternativo en caso de fuerza mayor.

ARTÍCULO 5°. Los permisos y las autorizaciones de pesca para la zafra de la especie Corvina rubia

(*Micropogonias furnieri*) y acompañantes que constan en el presente Acto, entrarán en vigencia previo pago de la Tasa correspondiente establecida en la Resolución N° 39/08 del Ex Ministerio de Asuntos Agrarios, caducando con el cierre de la pesquería, bajo las condiciones que establezca esta Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 6°. Las embarcaciones beneficiarias de los permisos o autorizaciones de Pesca, sólo podrán ser despachadas a la pesca por la Prefectura Naval Argentina cuando sus Titulares acrediten fehacientemente haber pagado la Tasa establecida en la Resolución del Ex Ministerio de Asuntos Agrarios N° 39/08 en caso de corresponder y presentar la credencial de pesca 2020.

ARTÍCULO 7°. Los beneficiarios del presente Acto, deberán presentar el Parte de Pesca Provincial electrónico y su correspondiente impresión en papel, conforme se establece en la legislación imperante en la materia.

ARTÍCULO 8°. Los permisionarios y/o responsables de la operación de pesca deberán dar estricto cumplimiento a lo establecido en la presente Disposición, en la Disposición N° DISPO-2020-2-GDEBA-DPPMDAGP, como así también a todas las normas vigentes en la materia o aquellas que pudieran dictarse en lo sucesivo.

ARTÍCULO 9°. Sin perjuicio de las normas vigentes, los titulares y/o armadores de los buques que integran los Anexos I y II, deberán cumplir con las medidas de ordenamiento pesquero que dicte la Comisión Administradora del Río de La Plata, creada por el Tratado del Río de La Plata y su Frente Marítimo, aprobado por Ley N° 20.645.

ARTÍCULO 10. Los permisionarios de las embarcaciones autorizadas por el presente Acto deberán llevar personal como observador a bordo cuando esta Autoridad de Aplicación así lo requiera, con el objeto de recabar mayor información que permita el seguimiento del estado y composición del recurso pesquero, como así también la distribución de las tallas de las capturas obtenidas.

ARTÍCULO 11. La emisión de los permisos y autorizaciones de pesca fluvial obtenidos a través del presente acto, para la zafra 2020 de la especie Corvina rubia (*Micropogonias furnieri*) y acompañantes, tiene el efecto de hacer conocer, reconocer y consentir en forma expresa, que la Dirección Provincial de Pesca o el Organismo que la reemplace en el futuro, ejerce el poder de policía en materia pesquera en el área geográfica del Río de La Plata, por lo que tiene la facultad y el derecho de reglamentar el ejercicio de esa actividad, infraccionando y sancionando por comisión y/u omisión a la normativa vigente.

ARTÍCULO 12. La vigencia de la presente Disposición regirá hasta que esta Autoridad de Aplicación establezca el cierre de la zafra, total o parcialmente, conforme el estado del recurso o por haberse alcanzado la captura máxima permisible.

ARTÍCULO 13. El incumplimiento de lo estipulado en la presente dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley N° 11.477, su Decreto Reglamentario N° 3237/95 y demás normativa vigente.

ARTÍCULO 14. Registrar, comunicar a la Prefectura Naval Argentina, Publicar. Dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.